

to con remision de los que recogeréis por mano del infrascripto nuestro Secretario, y procediendo contra los infractores de dicha prohibicion, con arreglo á lo establecido en la citada Real Pragmática de dos de Abril de mil setecientos sesenta y siete: Y encargamos á los MM. RR. Arzobispos, RR. Obispos, y demás Prelados Eclesiásticos, y Superiores de las Ordenes regulares, á quienes corresponda executen lo mismo respecto á las personas sujetas á su jurisdiccion, procediendo con la debida harmonía y eficacia para la práctica de las diligencias que sean conducentes, sin embarazarse en ello. Que asi es nuestra voluntad; y que al traslado impreso de esta nuestra Carta, firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, nuestro Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del nuestro Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en Madrid á veinte y cinco de Septiembre de mil setecientos y noventa: El Conde de Campomanes: Don Pedro Flores: Don Francisco Garcia de la Cruz: Don Marcos de Argaiç: Don Pedro Andres Burriel: Yo Don Pedro Escolano de Arrieta, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escribano de Cámara la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo: Registrada: Don Leonardo Marques: Por el Canciller mayor: Don Leonardo Marques. Es copia de su original, de que certifico. Don Pedro Escolano de Arrieta.

*Corresponde con el Exemplar remitido por el Real Consejo á que me refiero; y para que conste donde convenga doy esta que firmo en Murcia á quince de Oçtubre de mil setecientos y noventa.*

Gonzalo Chamorro.

